



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 466-2025-GM/MPH

Huancavelica, 10 de diciembre 2025

#### VISTO:

La Opinión Legal N° 185-2025-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0266-2025-GPP/MPH., de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 167-2025-SGREI-GPP/MPH., de la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, Informe N° 202-2025-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 883-2025-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, donde solicitan cambio de Régimen Laboral del D.L. N° 276 al D.L. N° 728, a través de acto resolutorio, del ex servidor extinto TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI, para atender la solicitud de liquidación de compensación de tiempo de servicios (Exp. Adm. N° 7286-2025).

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, considerando la Audiencia Única de fecha 22 de octubre 2015, recaída en el Expediente N° 00040-2015-83-1101-JR-LA-01, a efectos de realizarse la Audiencia Única ordenada en el expediente, con el siguiente resultado:

I. SANEAMIENTO PROCESAL: El Señor Juez ha efectuado un nuevo análisis de los presupuestos procesales como la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, así como de las condiciones de la acción que posibilita un pronunciamiento válido sobre el fondo de las pretensiones demandadas; en tal consideración de conformidad al numeral primero del artículo 65° de la Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo;

SE RESUELVE: Declarar la validez de la relación jurídico procesal válida, entre las partes del proceso por lo que se declara SANEADO EL PROCESO.

#### II. CONCILIACIÓN:

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 66° de la Ley antes citada, el Señor Juez invita a las partes a conciliar el conflicto; quienes manifiestan su voluntad de arribar a una conciliación respecto a la pretensión principal, así como de las pretensiones accesorias, señalando en este acto: El abogado de la parte demandante señala que los demandantes no deben estar dentro del Régimen Público D.L. 276 sino dentro del Régimen Privado 723, pretensión que también está de acuerdo el representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica indicando que de manera obligatoria la Nueva Ley de Municipalidades deben incluir dentro del régimen 728 que por lo que están de acuerdo.

Con respecto a las pretensiones accesorias del pago de los beneficios sociales y reintegro por los conceptos remunerativos que les corresponde por la actividad privada, indican ambas partes que se nombre a peritos para el cálculo respectivo de cada uno de los demandantes debiendo la entidad proporcionar los documentos necesarios.

En cuanto al extremo de la pretensión del Contrato de Póliza de Seguros, el representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica no está de acuerdo debido a que los demandantes tienen un Seguro de Riesgo a partir del 2014.

PRIMERO: La Municipalidad Provincial de Huancavelica va a gestionar respecto al cambio del régimen laboral del D.L. 276 al D.L. 728 de los demandantes, expidiendo el acto administrativo que corresponde en un plazo de treinta días.

SEGUNDO: La Municipalidad Provincial de Huancavelica también se compromete a reconocer los beneficios laborales del D.L. N° 728 para los cual ambas partes deciden nombrar un perito quienes se encargará de calcular los beneficios sociales referidos en la pretensión accesoria de la demanda.

(...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7286-2025 de fecha 14 de abril del 2025 los señores Kety Nerida Carhuapoma Tuncar, Michael Yony Carhuapoma Tuncar, Fray Edisson Carhuapoma Tuncar y Jessica Thalía Carhuapoma Tuncar, herederos del finado TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI, solicitan se disponga se realice la liquidación de sus beneficios laborales del causante, quien vino prestando sus servicios como Obrero Municipal en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...);

Que, mediante Informe N° 650-2025-UCA-SGRH-GAF/MPH., la (e) de la Unidad de Control de Asistencia, (...) solicita información documentada del señor TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI (Q.E.D.) para realizar la liquidación de compensación por tiempo de servicios; asimismo, solicita emitir acto resolutorio del cambio de régimen laboral del D.L. 276 al D.L. 728 de acuerdo a la Audiencia Única del 1° Juzgado Civil de Huancavelica, de fecha 22 de octubre del 2015, (...);

Que, mediante Informe N° 883-2025-SGRH-GAF/MPH., el (e) Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita que se inicie el procedimiento respectivo para el reconocimiento formal del



Régimen Laboral que le corresponde al servidor y atender la solicitud de liquidación de compensación de tiempo de servicios;

Que, mediante Informe N° 202-2025-GAF/MPH., la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emisión de acto resolutivo de cambio de Régimen Laboral del D.L. 276 al D.L. 728 del ex servidor TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI, para atender la solicitud de liquidación de compensación de tiempo de servicios;

Que, mediante Informe N° 167-2025-SGREI-GPP/MPH., el Sub Gerente de Racionalización, Estadística e Informática, concluye que el ex servidor TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI fallecido el día 17 de enero del 2024 y que existe el mandato judicial firme que ordena gestionar el cambio de régimen laboral del D.L. N° 276 al D.L. N° 728, sin que hasta la fecha se haya emitido el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0266-2025-GPP/MPH., el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, recomienda emitir el acto resolutivo que formalice el cambio de Régimen Laboral del ex servidor TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI, del Decreto Legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 728 en cumplimiento al mandato judicial de fecha 22 de octubre del 2015, emitido por el Primer Juzgado Civil de Huancavelica;

Que, mediante Opinión Legal N° 185-2025-GAJ/MPH., el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que deberá emitir acto resolutivo que formalice el cambio del Régimen Laboral del ex servidor TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI del Decreto Legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 728 en cumplimiento a la Audiencia Única de fecha 22 de octubre del 2015, recaída en el Expediente N° 00040-2015-83-1101-JR-LA-01, a fin de que inicie con el procedimiento de liquidación de compensación por tiempo de servicios;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa;

Que, por otro lado, en virtud de la Ley N° 30889 se precisó que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En ese sentido, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia, los municipios deberán dar cumplimiento a dicha disposición, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, al respecto el Informe Técnico N° 000121-2024-SERVIR-GPGSC: SERVIR señala que, si un obrero fue contratado bajo el régimen 276, esto constituye un error de origen, y la administración debe corregirlo, más aún si hay un mandato judicial;

Que, en ese contexto, conforme a lo señalado líneas arriba, el ex servidor TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI fallecido el día 17 de enero del 2024, realizó labores de obrero municipal (limpieza pública), lo cual justifica el Régimen Laboral N° 728; en consecuencia, amerita emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Audiencia Única de fecha 22 de octubre de 2015 (Exp. N° 00040-2015-0-1101-JR-LA-01). Asimismo, FORMALIZAR EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL del ex servidor TEODORO CARHUAPOMA HUAMANI (fallecido el día 17 de enero del 2024), del Decreto Legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 728, reconociéndole su condición de obrero de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – DISPONER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que realice la liquidación de beneficios sociales y CTS bajo las normas del régimen laboral de la actividad privada a favor de sus herederos legales.

**Artículo Tercero.** – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Interesado  
Archivo.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCAVELICA  
  
Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma  
GERENTE MUNICIPAL